REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL DE LA COMUNA 8

(Versión vigente a partir del 26 de Mayo de 2016)

Barrios de:
VILLA SOLDATI, VILLA RIACHUELO, VILLA LUGANO.

TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO – DEFINICIONES, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES: El Consejo Consultivo Comunal es el organismo consultivo y honorario de participación y deliberación popular, asesoramiento, instrumento de inquietudes, elaboración de propuestas, definición de prioridades presupuestarias y de obras públicas; y seguimiento de la gestión de la Junta Comunal.

ARTÍCULO 2 – OBJETO: Las siguientes Normas de Procedimiento tienen por objeto organizar el trabajo de los miembros integrantes del Consejo Consultivo Comunal en todos los escenarios vinculados a la Comuna 8. Comprendida por los barrios – enunciados alfabéticamente de VILLA LUGANO, VILLA RIACHUELO y VILLA SOLDATI.

ARTÍCULO 3 – AMBITO DE APLICACIÓN: Esta normativa rige el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 8

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

CAPITULO SEGUNDO – FINALIDAD

ARTÍCULO 4 – La presente normativa tiene por finalidad promover la democracia participativa, a los fines del presente reglamento se entiende por:

a) Consejo Consultivo Comunal: al organismo consultivo y honorario de participación y deliberación popular, asesoramiento, instrumento de inquietudes, elaboración de propuestas, definición de

prioridades presupuestarias y de obras públicas y seguimiento de la gestión conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Comunas N° 1777 y el artículo 131 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Consejero/a: al/la Vecino/a a nivel individual y a la persona representante de las entidades mencionadas en el artículo 5 que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo Comunal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunas N° 1777 y el artículo 131 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los derechos y garantías de los sujetos de éste Reglamento son de órdenes públicos, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransmisibles.

TITULO II

INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO – INTEGRACIÓN
REGISTRO – PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 5 – **Artículo 34 (Ley de Comunas) – Integración y participación:** El Consejo Consultivo Comunal está integrado por las/los vecinas/os a nivel individual, las/os representantes de entidades vecinales no gubernamentales, partidos políticos, redes sociales y /o vecinales.

El Consejo Consultivo Comunal de la Comuna 8 no admite distinciones, discriminaciones por razones de género, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, características físicas ó cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. El único impedimento para participar del mismo será no cumplir con los requisitos de inscripción (Artículo 7)..

ARTÍCULO 6 – REGISTRO: La Junta Comunal a través de la Dirección de Participación Ciudadana deberá llevar un registro de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 inc. k) de la Ley 1777/2005 a los fines de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1777/2002 en lo concerniente a su convocatoria y para mantener un estrecho vínculo con el Consejo

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

Consultivo Comunal y sus miembros. A dicha Junta se le podrá solicitar por escrito, de considerarlo necesario, 1 (una) copia del registro Único, Permanente y Actualizado, el cual deberá ser entregado en un plazo no superior a los 5 (cinco) días hábiles de la solicitud y entregada a un miembro autorizado del Consejo Consultivo Comunal. Cada 2 (dos) años calendario aquellas/os vecinas/os y/o representantes de entidades vecinales que no participen del Consejo Consultivo Comunal 8, serán dadas de baja del mencionado registro. Para volver a participar deberán presentar la documentación pertinente**.**

ARTÍCULO 7 – ÚNICOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: Las/los vecinas/os de la Comuna 8 por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, deben y tienen derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y deberes vecinales, barriales y comunales. Esta participación requerirá ser mayor de 16 (dieciséis) años de edad, con presentación de DNI correspondiente.
Será requisito para la inscripción contar con domicilio dentro de la Comuna de debidamente acreditada. En el caso de las Organizaciones Sociales Comunitarias, o cualquier otra Institución no Gubernamental deberá presentar Acta de designación del representante ó acreditar su representación mediante comunicación suscripta con firma de la máxima autoridad de la organización.
Para el caso de los Partidos Políticos, éstos emitirán un certificado designando un representante con sus datos personales firmado por el Secretario General del Partido en la Comuna 8. Cada organización y/ó partido político ó red social ó cualquiera sea su figura jurídica podrá contar con 1 (un) representante titular y 1 (un) suplente a los efectos de mantener su porcentaje de asistencia en la Comuna 8, pero no podrán presentarse en las reuniones en forma conjunta. Asimismo se integra a este Consejo la representación de los Centros de estudiantes Secundarios de cada institución educativa , con las mismas condiciones de representatividad que las ONG , debiendo acreditar su condición de tal mediante documento emanado por la Institución Educativa al que pertenecen.

ARTÍCULO 8 – PARTICIPACION: Las personas y las organizaciones tendrán derecho a participar de las actividades e integrar las comisiones internas siempre que cumplan los requisitos

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

previstos en el artículo 7 de la presente normativa. No percibirán remuneración ni compensación económica alguna por su participación.

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

ARTÍCULO 9 – DERECHOS: Los miembros del Consejo Consultivo Comunal gozan de los siguientes derechos a saber:

a. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo Comunal y de las Comisiones;
b. Seguimiento del cumplimiento de los requisitos de acreditación de las/los consejeras/os ante las Comisiones y las Reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal, ejercido por la Dirección de Participación Ciudadana.
c. Firmar como miembro el acta de las comisiones que integren, y de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal;
d. Prestar conformidad u objetar el contenido del acta de las reuniones de las comisiones y de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal en las que haya participado

ARTÍCULO 10 – OBLIGACIONES: Los miembros del Consejo Consultivo Comunal deberán cumplir con las siguientes obligaciones a saber:

a. Mantener actualizado los datos correspondientes a su domicilio, teléfono y correo electrónico y cualquier medio que considere útil para ser contactado;
b. Cumplir con la totalidad de las obligaciones impuestas por las normas de procedimiento y las resoluciones del Consejo Consultivo Comunal.

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

TITULO III
FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

CAPITULO PRIMERO
FUNCIONES

ARTÍCULO 11: De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1777/2005 el Consejo Consultivo Comunal tiene las siguientes funciones:

Artículo 35.- Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo Comunal:

a. Participar del proceso de elaboración del programa de acción anual y anteproyecto de presupuesto de la Comuna y definir prioridades presupuestarias y de obras y servicios públicos.
b. Efectuar el seguimiento, evaluar la gestión Comunal y supervisar el cumplimiento de la correcta prestación de los servicios públicos brindados por el Poder Ejecutivo en la Comuna.
c. Presentar ante la Junta Comunal iniciativas así como propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.
d. Formular solicitudes de convocatoria a audiencia pública y a consulta popular.
e. Promover, ordenar, canalizar y realizar el seguimiento de las demandas, reclamos, proyectos y propuestas de los vecinos.
f. Promover políticas de comunicación ciudadana, de acceso a la información y de participación vecinal.
g. Promover la utilización de los mecanismos de participación ciudadana entre los vecinos de la Comuna.
h. Controlar la ejecución del presupuesto de la Comuna.
i. Elaborar las normas de su funcionamiento interno en consonancia con la presente ley.
j. Generar espacios abiertos de discusión, foros y toda otra forma de participación directa para debatir y elaborar propuestas sobre acciones, obras, programas y políticas públicas.
k. Asesorar a la Junta Comunal sobre las materias que son competencia de la Comuna.

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

CAPITULO SEGUNDO
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL

ARTÍCULO 12: El Consejo Consultivo Comunal sesionará en Reuniones Plenarias Ordinarias y Reuniones Plenarias Extraordinarias. Podrá formar Comisiones para abordar temáticas específicas y sub-comisiones, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 13 – LUGAR DE REUNION: El Consejo Consultivo Comunal funciona descentralizadamente, debiendo rotar el lugar de reunión entre los distintos barrios que integren la Comuna. Podrá autoconvocarse de acuerdo a lo que establezcan las normas para su funcionamiento interno. Se reunirá al menos una vez al mes, en fecha, hora y lugar ampliamente difundidos en todo el territorio Comunal. En reunión plenaria se fijara lugar día y hora de la siguiente reunión, cualquier modificación por caso de fuerza mayor será notificada a los vecinos que lo integran en forma fehaciente.

ARTÍCULO 14 – CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal será realizada por lo menos con una semana de antelación. El Consejo Consultivo Comunal convocará en forma directa, desde la Dirección de Participación Ciudadana, utilizando todos los mecanismos de difusión masiva que permita el acceso de los miembros del Consejo, como por ej., publicación en carteleras públicas de la comuna, en la sede de la comuna, en la página Web de la comuna o en la del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, medios radiales locales y por medio de circulares enviadas al último correo electrónico informado por las/los consejeras/os o cualquier otro medio de difusión masivo y fehaciente que cumpla con el objetivo.

ARTÍCULO 15 – DESARROLLO: Al comienzo de cada sesión, la Dirección de Participación Ciudadana, procederá a la acreditación de todos los consejeros presentes con explícito DNI, acompañado por 2 (dos) consejeros asistentes al plenario que represente con sentido de equidad a las/os vecinas/os. A la acreditación se deberá acompañar con un libro de asistencias habilitado para tal fin.
Se deja explícito que todos los libros, tanto el de asistencia como el de Actas deberán ser rubricados por la Sindicatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
El quórum necesario para iniciar la sesión del Consejo Consultivo Comunal será del 33% inscriptos en el Registro. En caso de no lograrse ese quórum dentro de los 30 (treinta) minutos, se sesionará con los presentes.
Serán tratados los puntos del orden del día consensuados en la reunión anterior. Los temas no previstos serán traslados a la reunión próxima. En caso que la urgencia lo justifique se procederá a

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

convocar a una reunión plenaria extraordinaria. Podrá ser tratado si se obtiene el voto mayoritario de los presentes.

ARTÍCULO 16 – VOTACION Y CONSENSO: El Consejo Consultivo Comunal intentará resolver los temas por medio del consenso de los presentes; cuando un tema no pueda ser resuelto por ésta vía, se aplicará el sistema de votación, para el cual cada integrante del Consejo Consultivo Comunal, sea persona física ó representante de una organización, tendrá el valor de 1 (un) voto. Será presencial y unitario. Votarán las/los vecinas/os que están habilitados con su presencia de al menos 3 (tres) presentes de las últimas 6 (seis) reuniones; la actual inclusive. La votación será nominal, y se dará con la modalidad de Positivo, Negativo y Abstención; y no podrá realizarse en forma retroactiva.
Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de votos, excepto cuando esta normativa se refiera especialmente a mayorías especiales.
Lo resuelto por el Consejo Consultivo Comunal será considerado según art. 37 Ley 1777/2005

ARTÍCULO 17 – ELECCION DE AUTORIDADES: Los coordinadores (1 (un) titular y 1 (un) suplente) serán elegidos desde los miembros de las Comisiones Temáticas, teniendo como requisito para acceder a tal función acreditando una antigüedad de dos años de residencia en la comuna. El tiempo en sus funciones será de 6 meses consecutivos, con opción a reelección. Asimismo, la Comisión de Secretaría, Comunicación, Prensa y Difusión, designará 2 (dos) Secretarios de Actas de entre sus integrantes, indicando nombre y apellido de los asignados.
Podrá removerse del cargo de Coordinador, por causales de incumplimiento en sus funciones, solo con la anuencia en una votación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Consultivo presentes, habilitados para votar.

ARTÍCULO 18 – IGUALDAD ENTRE SUS MIEMBROS: Las distintas funciones que ejerzan los miembros del Consejo Consultivo Comunal en ningún caso implicarán supremacía o autoridad sobre el resto de los miembros del Consejo Consultivo Comunal.

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

ARTÍCULO 19 – FUNCIONES DEL COORDINADOR/A: El/la Coordinador/a de la reunión plenaria ordinaria y extraordinaria del Consejo Consultivo Comunal tendrá las siguientes funciones:

a. Al inicio del plenario hacer aprobar el acta de la reunión anterior y leer los puntos del orden del día a tratar en la reunión;
b. Ordenar y otorgar el uso de la palabra de los miembros de la Reunión Plenaria;
c. Asegurar el derecho a expresarse por parte de todos los miembros de la Reunión Plenaria;
d. Comunicar antes de finalizar la reunión la fecha en que se realizará la próxima Reunión Plenaria y realizar su convocatoria asistido por la Dirección de Participación Ciudadana y miembros de la Comisión de Secretaría, Comunicación, Prensa y Difusión;
e. Al sentido de garantía de igualdad y por lo expresado en el artículo 18 de éste reglamento, el coordinador a cargo del debate votará en forma única e independiente sin excepciones.
f. Dirigir el debate observando y haciendo observar la presente normativa y las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal y en todo acorde a la normativa vigente, la ley 1777/2005 y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 20 – EXPOSICIONES: El Coordinador deberá anotar a las personas que soliciten hablar por cada tema a considerar. Cada orador podrá exponer durante 6 (seis) minutos en los casos de informes de comisiones, y/o presentación de un tema; y 3 (tres) minutos para las argumentaciones. Si el tema así lo amerite, y dependiendo de la cantidad de Personas anotadas, se otorgará más minutos a cada participante. Mientras no hayan expuesto todas las personas anotadas no se podrá pasar al tratamiento de otro tema. Cuando alguien sea aludido en una intervención, tendrá derecho a réplica aunque no figure en la lista de oradores. El Coordinador deberá promover durante los debates el respeto entre los presentes y la realización de un intercambio libre y respetuoso de ideas y de propuestas, rechazando todo tipo de agresión entre los participantes.

ARTÍCULO 21 – FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DE ACTAS: Tendrá la responsabilidad de redactar el acta correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo Consultivo y hacerla firmar por el Coordinador y los 2 (dos)

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

consejeros que se designen en la reunión. Asimismo tendrá las siguientes funciones:

a. Verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación de las/los consejeras/os, asistido por la Dirección de Participación Ciudadana;
b. La asistencia de las/los consejeras/os en el libro de Asistencia a las reuniones plenarias del Consejo Consultivo Comunal; será ejercida por la Dirección de Participación Ciudadana;
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho a voto de las/los consejeras/os, asistido por la Dirección de Participación Ciudadana;
d. Confeccionar el Acta correspondiente a la reunión plenaria en la que ha sido designado debiendo dejar constancia de lo ocurrido en forma fidedigna y exacta a través de la desgravación de las reuniones.
e. Hacerle llegar una copia a la Junta Comunal;
f. Hacer llegar vía correo electrónico; o a través de futuras tecnologías más adelante; copia de acta y futuras convocatorias, asistido por la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 22 – LIBRO DE ACTAS: Los libros de asistencia de actas serán guardados en la Sede de la Comuna y/ó dependencia de la Junta Comunal. El cual será cerrado y fijo. Se autoriza al Coordinador Titular, Suplente y Secretario de Actas para retirar el Libro de Actas de la Dirección de Participación Ciudadana por el lapso de 72 horas hábiles a efectos de realizar la copia del acta de la última reunión del Consejo Consultivo Comunal 8.

El traslado del libro de Actas a la reunión plenaria del Consejo Consultivo Comunal cuando ésta sea itinerante, lo realizará la Dirección de Participación Ciudadana, y ante cualquier inconveniente, por pérdida, falta, robo, se hará cargo de la denuncia y/ó trámite administrativo.

TITULO IV
COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS PLENARIAS

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

ARTÍCULO 23 – COMPETENCIA DE LAS REUNIONES PLENARIAS ORDINARIAS: Los temas de competencia de las reuniones plenarias ordinarias son:

a. Elección de los Coordinadores de acuerdo al Art. 17.
b. Aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo Comunal inicialmente, y sus futuras modificaciones.
c. Tratamiento del anteproyecto de presupuesto elevado por la Comisión de Presupuesto;
d. Elevar al consejo Consultivo Comunal todos aquellos temas que resulten del orden del día elaborado por cada una de las comisiones temáticas.

ARTÍCULO 24 – COMPETENCIA DE LAS REUNIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS: Las reuniones plenarias extraordinarias se celebrarán para tratar temas de urgente interés de la Comuna a propuesta de cualquiera de las comisiones temáticas y/ó las interpretaciones del presente Reglamento y modificaciones correspondiente si la ley N° 1777 y anexos se modificaran. La concurrencia de la reunión extraordinaria del Consejo Consultivo Comunal, deberá mantener el mismo espíritu mencionado en el artículo 15 de dicho reglamento. Las mismas serán convocadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del pedido ante la Comisión de Secretaría, Comunicación, Prensa y Difusión en concordancia con la Dirección de Participación Ciudadana de la Comuna.

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

TITULO V
DE LAS COMISIONES
CAPITULO PRIMERO – DEFINICIÓN – INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 25 – DEFINICIÓN: Grupo de trabajo para el abordaje y tratamiento de temáticas específicas de la Comuna, en cumplimiento del art. 13 de la ley 1777/2005 y el Título II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de mejorar y facilitar el funcionamiento del Consejo Consultivo Comunal. Responden exclusivamente ante del Consejo Consultivo Comunal.

De ningún modo podrá actuar por cuenta propia ante la Junta Comunal u organismo gubernamental competente sin que el Consejo Consultivo Comunal apruebe dicha acción.

ARTÍCULO 26 – INTEGRACIÓN: Las comisiones estarán integradas por todas/os las/los consejeras/os que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y que deseen participar en las mismas. Se buscará una participación mínima de 7 (siete) miembros del Consejo Consultivo Comunal. Integrado de la siguiente forma: 1 (un) coordinador y 2 (dos) miembros por cada barrio de la Comuna**.**

ARTÍCULO 27 – LUGAR DE REUNIÓN: Las Comisiones se reunirán al menos una vez cada 14 días en la sede de la Comuna, pudiendo fijar otro lugar cuando dicho traslado resulte conveniente a los efectos de un mejor tratamiento de alguno de los puntos del orden del día. En el caso de fijarse un lugar de reunión distinto deberá ser publicado y/o difundido por medio masivo y fehaciente por lo menos con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha de la reunión.

CAPITULO SEGUNDO
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28 – En la primera reunión del año, cada Comisión establecerá el día de reunión. La fecha de reunión podrá ser modificada a futuro con la decisión mayoritaria de los miembros que la conforman y con aviso al Consejo Consultivo Comunal. Las Comisiones llevarán un libro de asistencia de sus integrantes. En sus reuniones se tratarán los puntos del orden del día consensuados en la reunión anterior. Deberán elaborar un acta con lo tratado que será firmada por los miembros presentes. Los libros de asistencia y de actas de las comisiones quedarán guardados en la sede donde se lleven a cabo las reuniones, en caso de no ser fija la misma, quedarán a cargo del Coordinador de la Comisión.
Los asuntos volcados por los vecinos en el Consejo Consultivo Comunal serán recibidos por la Comisión Temática correspondiente. Cada Comisión deberá definir el tema en discusión abierta de todos los miembros que la componen y en algunos casos permitiendo la intervención de otros integrantes del Consejo Consultivo Comunal, que por su competencia, puedan realizar aportes. Emitirán un despacho con sus conclusiones - si se lograra unanimidad de criterio - y si no, uno por mayoría y otro por minoría. Estos serán elevados a

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

consideración del Consejo Consultivo Comunal, de donde saldrá el dictamen definitivo.
En las reuniones plenarias del Consejo Consultivo cada Comisión presentará un informe acerca de su labor y dará a conocer el orden del día de su próxima reunión. Previa a la presentación en el Consejo Consultivo Comunal, cada Comisión Temática, deberá enviar vía correo electrónico, a todos los miembros de las diferentes comisiones temáticas, los distintos dictámenes y/o informes que se vienen trabajando en cada Área.

ARTÍCULO 29 – DERECHO A VOTO: A fin de tener derecho a voto en las reuniones de comisión las/los Consejeras/os deberán acreditar mismas condiciones que para integrar el Consejo Consultivo Comunal (Art. 7, 15, y 16), y una asistencia según refiere el Art. 15.

CAPITULO TERCERO
CONFORMACIÓN Y AMBITO DE TRABAJO

ARTÍCULO 30: Se conformarán las siguientes comisiones:

1. **PRESUPUESTO.**
2. **SALUD, MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN SOCIAL.**
3. **EDUCACIÓN, CULTURA, PATRIMONIO, TURISMO Y DEPORTES.**
4. **PLANEAMIENTO URBANO, VIVIENDA Y SERVICIOS, ESPACIO PÚBLICO.**
5. **SECRETARÍA, COMUNICACIÓN, PRENSA Y DIFUSIÓN.**
6. **SEGURIDAD.**

Sobre cualquier otra materia relativa a funciones y competencias exclusivas y concurrentes de la Comuna conforme a lo establecido en artículo 13 de la ley de comunas y Título II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

COMISION DE SALUD COMUNA 8

CAPITULO CUARTO

AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 31 – AUTORIDADES: Cada comisión elegirá un Coordinador, un Secretario de Actas, y un encargado de Prensa y Difusión que tendrá la responsabilidad de redactar el acta correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, y hacerla firmar por el Coordinador y dos consejeros que hayan participado de la reunión. Las autoridades elegidas tendrán mandatos de 8 reuniones consecutivas, pudiendo este ser renovado indefinidamente mientras demuestre capacidad de gestión en su trabajo.

ARTÍCULO 32 – FUNCIONES DEL COORDINADOR/A: El/la coordinador/a de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Leer los puntos del orden del día a tratar al comenzar la reunión;
b. Ordenar y otorgar el uso de la palabra de los miembros de la comisión;
c. Asegurar el derecho a expresarse por parte de todos los miembros de la comisión;
d. Comunicar antes de finalizar la reunión la fecha y lugar de la próxima reunión;
e. Leer los puntos del orden del día a tratar en la próxima reunión;
f. Emitir su voto; si y solo si; en caso de empate de las/los consejeras/os;
g. Dirigir el debate observando y haciendo observar el presente Reglamento, las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Comunal y en las reuniones de Comisión.

Su función no le otorga preferencia alguna respecto a los demás miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 33 – FUNCIONES DEL SECRETARIO/A DE ACTAS: El/la Secretario/a de Actas de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Tomar la asistencia de los miembros de la Comisión, dejando constancia de ello en el libro de Asistencia;

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

b. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho a voto de los consejeras/os, según lo establecido en las normas de procedimiento;

c. Se presume a espíritu del reglamento iguales condiciones que artículo 21 inc. b). Transcribir en el libro de Actas en forma fidedigna y exacta a lo expresado en la reunión de Comisión**.**

d. Hacer firmar por el Coordinador y dos consejeros que hayan participado de la reunión el acta correspondiente;

Su función no le otorga preferencia alguna respecto a los demás miembros de la Comisión. .

ARTÍCULO 34 – FUNCIONES DEL MIEMBRO DE PRENSA Y DIFUSIÓN:

a. Elaborar el informe a presentar al Consejo Consultivo Comunal en asamblea plenaria, consignando el orden del día propuesto, elevar a la Comisión de Secretaria los pedidos de informes a organismos y/o asociaciones u otros requerimientos que demanden relaciones institucionales, vinculado a los temas en tratamiento por la Comisión;

b. Difundir vía correo electrónico, entre todos los miembros de las diferentes comisiones temáticas, los despachos o dictámenes que se vienen desarrollando, para así nutrir el debate en el seno del Consejo Consultivo Comunal en su instancia plenaria;

Su función no le otorga preferencia alguna respecto a los demás miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 35. Cada comisión, a través de su Coordinador tendrá a su cargo la presentación ante la Asamblea Plenaria del Consejo Consultivo Comunal de las iniciativas y/o propuestas para la implementación de programas y políticas de interés comunitario.

ARTÍCULO 36 – FUNCIONES DE LAS COMISIONES: Las diferentes comisiones que se conformen de acuerdo a la descripción de esta normativa o alguna especial que no se encuentre contemplada tendrá su ámbito de aplicación dentro de los límites que su temática a considerar, en caso de alguna problemática involucre a dos o mas Comisiones, las mismas trabajarán coordinadas entre si.

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8

<u>ARTÍCULO 37:</u> Comuníquese y publíquese.

Nota: El primer Reglamento del Consejo Consultivo Comunal Comuna 8, fue votado y aprobado en la Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo realizada el día 4 de Julio de 2012, en las instalaciones de la Parroquia de Cristo Obrero y San Blas, del Barrio de Villa Soldati.

Fue modificado en la Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo realizada el día 11 de Diciembre de 2013, también en las instalaciones de la Parroquia de Cristo Obrero y San Blas, del Barrio de Villa Soldati.

La presente versión del Reglamento del Consejo Consultivo Comunal Comuna 8, contiene las enmiendas votadas y aprobadas en la Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo realizada el día 26 de Mayo de 2016, en las instalaciones del Centro de la Cultura Humanista, del Barrio de Villa Riachuelo.

COMISIÓN DE SALUD COMUNA 8